



PROYECTO DE LEY

La H. Cámara de Diputados de la Nación

PROGRAMA INTERCOSECHA PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS RURALES DE TEMPORADA

ARTÍCULO 1º: Creación. Créase el PROGRAMA INTERCOSECHA que tendrá por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario, rural y agroindustrial englobados tanto en el Régimen de Trabajo Agrario -Ley 26.727- como en la Ley de Contrato de Trabajo -Ley 20.744-, que se encuentren inactivos durante el período entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de empleabilidad y de inserción laboral. Las disposiciones de la presente ley contemplan dos objetivos, emergencia inmediata para impedir la desprotección absoluta y la falta total de ingresos durante el período entre cosechas; y previsiones ante la falta de permanencia en el trabajo de cientos de miles de trabajadores y trabajadoras rurales, los llamados temporarios o “permanentes de prestación discontinua”.

ARTÍCULO 2º: Destinatarios. El PROGRAMA INTERCOSECHA estará dirigido a trabajadores y trabajadoras temporarios del sector agrario y agroindustrial, en situación de inactividad, que reúnan los siguientes requisitos:

- 1) ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
- 2) tener Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) o análogo en caso de ser extranjero;
- 3) estar inscripto/a ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente, dependiente de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano la Nación, como trabajador temporario o eventual.

El registro elaborado a los efectos de la presente ley se hará sobre la base de la sola declaración jurada del/a trabajador/a y en caso de requerirse ante duda justificada del empadronador, será suficiente la presentación de dos testigos que acrediten la condición de trabajador/a rural temporario/a o eventual del empadronado/a. El registro será elevado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en tiempo y forma correspondiente para el inicio del pago del beneficio.

ARTÍCULO 3º. Todos y todas las trabajadoras que estén prestando servicios sin registro, deberán acceder al beneficio que otorga la presente ley, y sus empleadores y empleadoras

tendrán un plazo máximo de 3 meses para regularizar su situación laboral, registrándolos legalmente.

ARTÍCULO 4º: Prestaciones. El PROGRAMA INTERCOSECHA brindará a las trabajadoras y trabajadores destinatarios, las siguientes prestaciones:

- 1) Una ayuda económica no remunerativa mensual durante el receso estacional;
- 2) El acceso a la cobertura de salud, la que se extenderá a su grupo familiar;
- 3) Brindar contención socio - educativa de las y los hijos menores de las trabajadoras y los trabajadores destinatarios, como herramienta de prevención y erradicación del trabajo infantil en el ámbito rural.

ARTÍCULO 5º: Inscripción. Las trabajadoras y trabajadores destinatarios que tengan interés en participar del PROGRAMA INTERCOSECHA se podrán postular personalmente ante las Oficinas de Empleo de la Red de Servicios de Empleo. Así también los gobiernos provinciales y municipales y las organizaciones sindicales del sector agrario o agroindustrial correspondiente, los agrupamientos o comisiones que las y los trabajadores formen en cada establecimiento o zona podrán relevar en su territorio a las trabajadoras y los trabajadores destinatarios y solicitar su inscripción ante la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral correspondiente. El gobierno nacional conjuntamente con los gobiernos provinciales y municipales, deberá asegurar la amplia difusión del presente Programa y la inscripción de los postulantes.

ARTÍCULO 6º: La inscripción al PROGRAMA INTERCOSECHA será gratuita para las trabajadoras y los trabajadores destinatarios y para las entidades comprendidas en el artículo 5º. Tales entidades no podrán, en ningún momento y bajo ningún concepto, exigir pago o contraprestación alguna a las trabajadoras y trabajadores por su inscripción en el mismo.

ARTÍCULO 7º: Ayuda económica - Pago directo. La ayuda económica mensual prevista por el PROGRAMA INTERCOSECHA será abonada, en forma directa y personalizada, a las trabajadoras y los trabajadores destinatarios mediante depósito en una cuenta bancaria para su disponibilidad mediante una tarjeta magnética, salvo que razones operativas lo imposibiliten, eventualidad para la cual deberán establecerse los mecanismos fehacientes para que cada beneficiario o beneficiaria acceda al pago en forma directa.

ARTÍCULO 8º: Las trabajadoras y los trabajadores que ingresen al PROGRAMA INTERCOSECHA percibirán, al mes siguiente de finalizar la cosecha o cultivo correspondiente, un ingreso mensual igual al salario mínimo del peón rural, determinado por la CNTA para las remuneraciones mínimas del personal permanente de prestación continúa comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727. En el caso de los trabajadores que reciban algún otro tipo de subsidio este monto podrá alcanzarse por la suma del ingreso del PROGRAMA INTERCOSECHA y los demás ingresos, pero la suma total nunca podrá estar por debajo del ingreso del peón rural referido.

ARTÍCULO 9°: Cobertura de salud. El empleador rural deberá aportar una contribución mensual para pagar la cobertura de salud de las trabajadoras y los trabajadores agrarios y rurales beneficiarios del programa inter cosecha, durante el período que se le pague la ayuda económica o ayuda complementaria, según corresponda.

ARTÍCULO 10°: El plazo de percepción de la ayuda económica mensual como la cobertura de salud familiar, se extenderá hasta cubrir todo el período entre cosechas, en que las trabajadoras y trabajadores destinatarios se encuentren inactivos.

ARTÍCULO 11°: Financiamiento. Considerando que los empresarios que hacen uso del trabajo temporario o los llamados “permanentes de prestación discontinua” perciben beneficios, gracias a estos trabajos, que les permiten ingresos y beneficios anuales, deben recaer en ellos los costos del mantenimiento de los trabajadores contratados durante todo el año. Por tal motivo, los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con un "Impuesto a la Gran Propiedad de la Tierra y Patrimonios" aplicable anualmente para todas las personas jurídicas y personas humanas o sucesiones indivisas que desempeñen actividades rurales o agroindustriales y sean propietarias de superficies de tierra que en total superen las 5.000 hectáreas y/o cuyo valor catastral total sea superior a \$ 600.000.000 (PESOS SEISCIENTOS MILLONES) y/o posean un patrimonio al 31 de diciembre de 2022 que supere los \$ 100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES). Este impuesto surgirá de aplicar una tasa de cinco (5%) sobre el valor total de la tierra y/o el patrimonio. La tasa del 5% aumentará progresivamente y proporcionalmente hasta un 15% sobre los patrimonios y tierras que alcancen un valor de \$ 50.000.000.000 (PESOS CINCUENTA MIL MILLONES).

ARTÍCULO 12°: Con la presente Ley queda derogada la resolución ministerial N° 858/2014 y cualquier otra norma contraria a la presente Ley.

ARTÍCULO 13°: Considerando la naturaleza del trabajo rural en muchas de sus actividades, que provocan enfermedades laborales y “accidentes” en el trabajo, se crearán “Comisiones de Seguridad e Higiene” electas por los propios trabajadores, a razón de un delegado/a cada veinte trabajadores/as designado por los/as propios/as empleados/as de cada área a los fines específicos establecidos en la ley. También se integrarán a la Comisión los cuerpos de delegados gremiales ya establecidos, las comisiones internas sindicales u otros organismos representativos electos por trabajadores y trabajadoras. Estas Comisiones tendrán la facultad de determinar que trabajos afectan a la salud e integridad de los trabajadores, pudiendo determinar que ese tipo de labor no puede realizarse hasta que se den las condiciones de seguridad e higiene necesarias para poder realizar sus trabajos sin riesgo para su salud.

La labor de las comisiones de Seguridad e Higiene no relevarán al empleador o a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ARTs), que este hubiera contratado, ni a la autoridad de aplicación, de sus obligaciones indelegables de prevención y protección de la salud y seguridad laboral.

ARTÍCULO 14°: Se dispone de un plazo de un año desde la promulgación de la presente para que en las empresas donde exista trabajo temporario, se hagan los cambios necesarios en la estructura productiva a fin de garantizar el trabajo anual de todos y todas las trabajadoras rurales.

Con este fin, cada propietario, deberá diversificar su producción utilizando parte de las tierras destinadas hoy a monocultivos y/o utilizando sus propias tierras improductivas para la realización de un plan productivo diversificado. Esta diversificación deberá garantizar el pleno empleo anual y una producción que pueda ser utilizada para satisfacer las necesidades alimentarias de la población. Los trabajadores y trabajadoras constituirán Comités electos que podrán ejercer un control sobre la ejecución de estas reformas. Toda propiedad donde su propietario se niegue a llevar adelante una transformación que garantice el trabajo permanente del conjunto de sus empleados, pasará a ser gestionada por sus trabajadores a fin de garantizar que se cumpla con lo establecido. La reglamentación de la presente Ley determinará los parámetros de la cantidad de hectáreas que deberán ser diversificadas, en función de cada cultivo.

ARTICULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Alejandro Vilca
Nicolás del Caño
Myriam Bregman
Christian Castillo

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto poner a consideración de esta Cámara la propuesta oportunamente presentada bajo los expedientes 6732-D-2022 cuyo articulado y fundamentos aquí se reproducen dada su plena actualidad:

“Traemos a consideración de este cuerpo un proyecto de Ley para la creación del programa inter cosecha de emergencia para los trabajadores rurales de temporada pero con el fin de poner fin a esta modalidad de trabajo, que lleva a una “hiperflexibilización” del trabajo rural. El aumento del trabajo temporario por sobre el permanente es una tendencia en ascenso de los últimos años, que se basa en una política empresarial para aumentar sus ganancias a costa de la precariedad del trabajo. Como es explicado en múltiples investigaciones, no se trata de la estacionalidad del trabajo, de un fenómeno natural contra el que no pueda hacerse nada, sino de una decisión empresaria para aumentar sus beneficios, llevando a cientos de miles de trabajadores a la migración con su consiguiente desarraigo y lejanía de sus propias familias, o directamente el desempleo masivo durante largos meses del año.

Al mismo tiempo, este tipo de producción, donde prima en grandes zonas del país, el monocultivo productos destinados en gran medida a la exportación, donde se impone que se produzca en función de los intereses empresarios, y no de las necesidades sociales. En un país con capacidad para producir alimentos para 300 millones de habitantes, no se produce lo necesario para impedir que haya amplios sectores que no cuentan con lo básico para garantizarse un mínimo de la alimentación necesaria para su desarrollo, considerando que en el primer semestre del año el nivel de pobreza ascendió a 40,9 %.

La extensión de zonas donde se impone el monocultivo parte de la búsqueda de una ganancia extraordinario de unos pocos empresarios en desmedro de los y las trabajadoras que ni siquiera tienen el derecho de ser explotados durante el año entero.

Las y los trabajadores del sector agrario muchas veces no cuentan con registración laboral y cuando son contratados las figuras laborales que son utilizadas es la de trabajador temporario o contratados por empresas contratistas, ocultando la verdadera relación laboral con la empresa principal. Los empleadores de esta forma obtienen ventajas impositivas, además de abonar niveles salariales más bajos y tener facilidades para despedir a las y los trabajadores rurales.

La Ley 26.727 de trabajo agrario, beneficia a estas empresas por contratar personal temporario otorgando una reducción de aportes patronales. El art. 81 establece que "El empleador que contrate trabajadores temporarios y permanentes discontinuos, gozará por el término de veinticuatro (24) meses, de una reducción del cincuenta por ciento (50%) de sus contribuciones vigentes con destino al sistema de seguridad social".

Sabido es que una gran parte de estos trabajadores y trabajadoras tienen dificultades para acceder a otro empleo durante los recesos estacionales como así también la grave situación económica les impide desarrollar otras actividades para sustentarse económicamente.

En el año 2014 se dictó la Resolución N°858/2014 del Ministerio De Trabajo, Empleo y Seguridad Social regulada por la Resolución 1726/2015 que otorgaba un paliativo para los meses entre temporadas denominado PROGRAMA INTERCOSECHA. Dichas resoluciones se encuentran vigentes, pero consisten en resoluciones ministeriales, que como su nombre lo indica, están expuestas a ser anuladas por los cambios sucesivos de gobiernos, como así también establecen numerosos requisitos que excluye a trabajadores/as rurales de este beneficio, a la vez que por resolución se establecen cupos discrecionales de beneficiarios sin contemplar el número real de trabajadores/as rurales que necesitan esta ayuda.

Ante esta situación, resulta menester otorgarle fuerza de Ley a este derecho adquirido por las y los trabajadores rurales, otorgando una serie de garantías y nuevas condiciones a este sector.

Las resoluciones referidas están supeditadas cada año al financiamiento y Presupuesto de la Administración Nacional, lo que abre la puerta a que justificado en falta de presupuesto,

discrecionalmente no se otorgue, con el severo impacto económico que tiene consecuencias en la familia rural, como ocurrió a fines del año 2019. De esta forma el financiamiento que demande la aplicación de la presente Ley se atenderán con un financiamiento, tal como establece el art. 11.

Que las actuales resoluciones excluyen la posibilidad de cobrar el PROGRAMA INTERCOSECHA con otras ayudas económicas y con la presente Ley. Por ejemplo podrían haber cobrado el IFE. Conforme Decreto Presidencial 310/2020 se determinó un Ingreso Familiar de Emergencia de (PESOS DIEZ MIL) \$10.000 para atenuar la crítica situación económica que estaban atravesando millones de familias en el país, en la que los trabajadores rurales fueron excluidos.

Asimismo se establece que el plazo de percepción de la ayuda económica mensual, se extenderá hasta cubrir todo el período entre cosechas, en que las trabajadoras y trabajadores destinatarios se encuentren inactivos, excluyendo la vieja fórmula donde solo se pagaban algunos meses dependiendo de los meses trabajados.

Con el objeto de dar status legal, resulta menester crear el PROGRAMA INTERCOSECHA que tendrá por objeto asistir en todo el territorio nacional a las trabajadoras y los trabajadores temporarios del sector agrario y agroindustrial, que se encuentren inactivos durante el período entre cosechas del o de los cultivos en los que se ocupan, promoviendo la mejora de sus condiciones de vida, y para que este beneficio pueda ser percibido sin discriminación alguna.

Por los motivos expuestos, solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley”.